

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. OAL-331-ADM-2014 PANAMÁ 18 DE DICIEMBRE DE 2014



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 107 del 21 de noviembre del 2013; se creó el Programa de Incentivo a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas.

Que el Programa de Incentivo a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, tiene como fin contribuir a garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos y otros rubros de importancia nacional.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 65 del 29 de abril del 2014, se reglamenta la Ley 107 del 21 de noviembre del 2013, que crea el Programa de Incentivo a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas.

Que la Ley 107 de 2013 y el Decreto Ejecutivo No. 65 de 2014, establece que para ser beneficiados del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, el productor deberá registrarse ante la Agencia de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

Que de acuerdo al artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 65 de 2014, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecerá mediante resolución los criterios técnicos para comprobar el volumen de producción por rubros y los formularios de inscripción para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas.

Que es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario expedir la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los criterios técnicos para comprobar el volumen de producción por rubro y los formularios de inscripción para el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas.

SEGUNDO: El productor interesado en ser beneficiados del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, deberá registrarse ante la Agencia de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuaria correspondiente, mediante el formulario de inscripción elaborado y entregado por la Dirección Nacional de Agricultura el cual reposará en cada agencia de extensión.

El formato requiere información de datos generales del productor, información de la o las parcelas de producción, rubro y tecnologías utilizadas, entre otros datos.

TERCERO: Una vez se registre la información del productor beneficiario en el formulario, que consta de original y dos copias; deberá ser firmado por el productor, el extensionista y el jefe de agencia. El original (color blanco) formará parte del expediente del productor, la copia de color celeste es para el productor y la copia amarilla reposará en los archivos de la agencia de extensión.

CUARTO: El procedimiento a seguir para comprobar el reporte del volumen de la producción por rubro, que se utilizará como referencia es el siguiente:

1. El volumen de producción por rubros se realizará en los siguientes lugares:
 - a) Para el **rubro arroz**, el volumen de producción se dará en quintales húmedo y sucio y se deberá pesar en las Instalaciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario en todo el país, en molinos, empresas cooperativas autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - b) Para el **rubro maíz** el volumen de producción se deberá pesar en las instalaciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario en todo el país, en empresas y cooperativas autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario; además, en pesas de Organizaciones de productores con fiscalización de Técnicos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - c) Para los **rubros de poroto y frijol vigna** el volumen de producción se deberá pesar en las Instalaciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario en todo el país, en Centros de Acopio construidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario o en empresas autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Además, en pesas de Organizaciones o Cooperativas de estos rubros, con la participación de un Técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - d) Para el **rubro guandú** la producción será determinada en base al volumen en quintales de grano fresco o verde recibidos por las Empresas Industriales. Cada quintal en grano verde equivale a tres (3) quintales en cáscara fresco.
 - e) Para el **rubro sorgo**, el volumen de producción se deberá pesar en las Instalaciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario en todo el país, en empresas autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - f) Para los **rubros de cebolla y papa**, el volumen de producción se deberá pesar en las Instalaciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario en todo el país, en los Centros de Acopio de las Cadenas de Frio, así como en instalaciones de Cooperativas y pesas autorizadas por el Ministerio de Agropecuario.
 - g) Para el **rubro tomate industrial** la producción será determinada mediante informe de producción emitido por las empresas procesadoras, por productor, volumen de producción, superficie cosechada y rendimiento.
 - h) El volumen de **producción de semilla** será certificada por el Comité Nacional de Semilla, mediante un informe técnico.
2. Para el cálculo de productividad o rendimiento, se tomará el total de la producción obtenida por el productor y se divide entre el total del área o áreas registradas, georeferenciadas y cosechadas; por el mismo productor.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

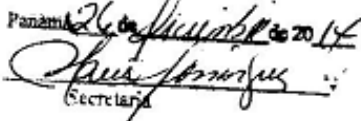
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE E. ULLOA D.
 Secretario General


JORGE ARANGO ARIAS
 Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
 de su original

Panamá 26 de diciembre de 2014

 Secretario

